



RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, incluyendo su modificación sustancial, para industria dedicada a la elaboración de aceitunas de mesa, promovido por Olives & Pickles, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2019062565)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial del expediente AAU13/137 de autorización ambiental unificada (AAU) para actividad dedicada a la elaboración de aceitunas de mesa ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) y promovida por Olives & Pickles, SL con CIF B-06631675.

Segundo. El proyecto consiste en la mejora y ampliación de una fábrica de elaboración de aceitunas de mesa, hasta alcanzar una capacidad de transformación de 7.500 toneladas al año y pretendiendo el envasado de 9.000 toneladas al año. Los productos a elaborar son los siguientes: aceituna verde con hueso o entera, deshuesada y en rodajas, aceituna rellena con productos naturales como pepinillo, ajos, almendras, etc., aceitunas rellenas con cinta de pimiento, aceitunas rellenas mediante inyección con pastas tales como anchoa, atún, salmón, etc. y el hueso cerrado con tapón, aceitunas rellenas de bolas de pastas gelificadas obtenidas a partir de ingredientes naturales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II.

La industria se ubica en el polígono industrial de Almendralejo (Badajoz) concretamente en la Calle Mecánica número 7, las referencias catastrales de las parcelas son 5063501QC2856S0001ZW y 5063504QC2856S0001WW.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendralejo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de



Almendralejo emite informe firmado por el Jefe de la Sección de Urbanismo de fecha de registro 11 de septiembre de 2019, así como certificado de la exposición pública realizada de igual fecha.

Cuarto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 25 de junio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 23 de septiembre de 2019 a Olives & Pickles, SL, al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación



funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Olives & Pickles, SL, para actividad dedicada a elaboración de aceitunas de mesa ubicada, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”, ubicada en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU8/272.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada mensual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza	Recepción de aceitunas	Gestor autorizado	300	R13	D15
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	Recepción de aceitunas	Gestor autorizado	5	R13	D15
02 03 05	Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Residuos de la balsa de evaporación	Gestor autorizado	Variable	R13	D15
15 01	Envases	Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial	Gestor autorizado	5,7	R13	D15



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada mensual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
10 01 01	Vidrio	Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial	Residuo asimilable urbano	45	R13	D15
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial	Residuo asimilable urbano	60	R13	D15
20 01 39	Plásticos	Elementos desechados no contaminados	Residuo asimilable urbano	37	R13	D15
20 01 01	Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	Residuo asimilable urbano	36	R13	D15
20 03 01	Metales	Suministros de materias primas o auxiliares a la planta industrial	Planta de tratamiento de RSU	0,57	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Aproximadamente el 80 % del total de aceitunas recepcionadas.



2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada mensual	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	oficinas	Gestor autorizado	2 recipientes	R13	D15
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	20 litros	R13	D15
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	Oficinas	Gestor autorizado	Variable (8-10 kg año de estimación)	R13	D15
15 02 02	Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trapos y papel absorbentes usado e impregnados con aceites	Gestor autorizado	2 kg	R13	D15



CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada mensual	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento del alumbrado de las instalaciones	Gestor autorizado	Variable (40-50 kg año de estimación)	R13	D15
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	Gestor autorizado	25 litros	R13	D15

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 3.793 kWt de potencia	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Gas natural	Producción de agua caliente
2. Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 4.000 kWt de potencia	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Biomasa (huesos de aceituna)	Producción de agua caliente

2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (gasoil), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

Contaminante	VLE (Foco 1)	VLE (Foco 2)
Partículas	-	50 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	-	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	250 mg/Nm ³	650 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión, están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de oxígeno del 6 % en el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen combustibles sólidos y del 3 % en el de las instalaciones de combustión medianas, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas así como de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento del polígono industrial.
 - b) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso y las aguas de limpieza de las instalaciones. El vertido de estos efluentes se realizará mediante colector independiente que conectará con el colector existente en el polígono industrial para conducirlos hasta las balsas gestionadas por la asociación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo (ADIADA). La industria cuenta con instalaciones de saneamiento y autorización para verter a estas balsas.

Al fin de prever posibles vertidos accidentales durante labores de llenado y vaciado de los depósitos en el patio de fermentadores, éste está rodeado de una red de canalizaciones abiertas que recogen las aguas y que confluyen en unas arquetas donde se realiza un by-pass que permite que en momentos de trabajo, los posibles vertidos se conduzcan a los depósitos de almacenamiento, y en momentos de "no trasiegos de aceitunas", en caso de lluvia, las aguas sean conducidas por la red de saneamiento de aguas de proceso y limpieza de las instalaciones para su vertido al colector general del polígono para este tipo de agua.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con autorización de vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.
3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)
Línea de recepción	80
Torre de refrigeración	85
Línea de selección	85
Línea de envasado	85
Caldera 1	85
Caldera 2	85
Compresor	85
Línea deshuesado, rodajero y relleno	85
Línea de envasado	85

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
4 luminarias led de 9 W	36
3 luminarias de vapor de sodio de 250 W	750
9 luminarias led de 250 W	2.250
30 luminarias led de 100 W	3.000
21 luminarias led de 150 W	3.150
TOTAL	9.186

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad, así como el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida que utilice tecnología LED PC Ámbar o similar.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad ampliada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los



del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.
5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones



normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".
- Actividad: El proyecto consiste en la mejora y ampliación de una fábrica de elaboración de aceitunas de mesa, hasta alcanzar una capacidad de transformación de 7.500 toneladas al año y pretendiendo el envasado de 9.000 toneladas al año.

Los productos a elaborar son los siguientes: aceituna verde con hueso o entera, deshuesada y en rodajas, aceituna rellena con productos naturales como pepinillo, ajos, almendras, etc., aceitunas rellenas con cinta de pimiento, aceitunas rellenas mediante inyección con pastas tales como anchoa, atún, salmón, etc. y el hueso cerrado con tapón, aceitunas rellenas de bolas de pastas gelidificadas obtenidas a partir de ingredientes naturales.

- Ubicación: La industria se ubica en el polígono industrial de Almendralejo (Badajoz) concretamente en la Calle Mecánica número 7, las referencias catastrales de las parcelas son 5063501QC2856S0001ZW y 5063504QC2856S0001WW.



— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La fábrica dispondrá de las siguientes infraestructuras una vez realizada la nueva ampliación:

Edificaciones		Superficies	
Grupo	Identificación	m ²	m ²
Edificio de oficinas	Oficinas	259,60	259,60
Nave almacén	Módulo principal	1.196,22	1.196,22
Nave de cocido	Módulo 1	180,00	589,50
	Módulo 2	409,50	
Nave de producción	Módulo 1	1.106,83	3.554,79
	Muelle de carga	26,89	
	Módulo 2	1.532,73	
	Cobertizo	108,73	
	Caseta	10,00	
	Entreplanta	135,10	
	Módulo 3	514,51	
	Módulo 4	120,00	



Edificaciones		Superficies	
Grupo	Identificación	m ²	m ²
Nave de selección y oxidación	Módulo 1	363,24	1.749,97
	Módulo 2	508,54	
	Módulo 3	401,67	
	Módulo 4	375,00	
	Cobertizo	101,52	
Nave de calderas y taller	Sala de calderas	151,80	346,60
	Taller	149,80	
	Vestuarios	45,00	
TOTAL		7.081,68	7.696,68

- Línea de recepción con capacidad para 30.000 kg/h de aceituna.
- Línea de selección y calibrado de 6.000 kg/h de capacidad.
- Línea de deshuesado-rodajado con capacidad para 2.500 kg/h.
- Sistema de conducción de huesos y reutilización de aguas de las líneas de semielaborado.
- Línea de relleno de aceitunas con cinta pimiento con capacidad para 2.500 kg/h.
- Línea de elaboración de rellenos naturales y encurtidos de aceitunas.



- Línea de relleno de aceitunas con almendras e instalaciones asociadas.
- Línea de pasteurización.
- Línea de rellenos especiales con capacidad para 250 kg/h.
- Línea de envasado de vidrios con capacidad para 7.000 kg/h.
- Línea de elaboración de bolsas.
- Línea de elaboración de tarrinas.
- Depósitos para el almacenamiento de los productos empleados en el aderezo de la aceituna (lejía, agua, salmuera y sal).
- 2 calderas de vapor, una de nueva instalación, con quemador de gas natural licuado una de ellas y de hueso de aceituna la segunda de 3.793 kWt y 4.000 kWt respectivamente.
- 500 fermentadores enterrados de 10.000 l de capacidad.
- Línea de relleno natural por inyección con capacidad hasta 1.500 frutos/min.
- Máquina machacadora de aceitunas de 2.000 kg/h de capacidad.
- 2 depósitos de agua y lejía de 100.000 litros.
- 5 depósitos de poliéster de 4.000 litros.
- Depósitos para la sala de caldos.
- Bomba de membrana.
- Dos bombas de trasiego.
- 2 depósitos cocederos de 8.000 litros.
- Instalación de frío para salmueras compuesta por planta enfriadora de condensación por aire, intercambiador de placas, etc.
- Instalación de aire comprimido
- 4 depósitos nodriza horizontales de la línea deshueso-relleno.
- Equipos de laboratorio.



Para alcanzar los objetivos de la nueva ampliación, serán necesarias las siguientes inversiones:

- Instalación de un sistema de preparación de pasta de relleno consistente en un equipo triturador y homogeneizador con una potencia eléctrica de 15,00 kW; un depósito de 250 l; una bomba de trasiego con una potencia de 2,00 kW; y un depósito nodriza de 300 l.
- Una mejora y ampliación de la línea de envasado consistente en la instalación de un sistema dosificación de aceite para línea de tarros; una máquina de lavar de botes de un solo cuerpo; una máquina de lavar de botes de dos cuerpos; un sinfín motorizado distanciador para entrada a cerradora de frascos con cuadro eléctrico de control y mando para el motor con variador de frecuencia y tres juegos de sinfines; un sistema de bypass para enjuagadora de tarros y tres juegos de bypass; y un sistema de lubricación para cadenas transportadoras de envases.
- Una ampliación de la línea de bolsas consistente en la instalación de un tratamiento térmico, autoclave esterilizadora en acero inoxidable; una línea de transporte de bolsas planas y doypack; un encestador y desencestador de bolsas y conjunto de cestas y bandejas para autoclaves; tres tanques de almacenamiento de salmuera de 2.000 l de capacidad en acero inoxidable y estructura metálica; un dosificador doble de especias fabricado en acero inoxidable con pistón neumático y dosificación mediante electroválvula; y un agitador para depósito pulmón de cubos con motor reductor para 1,50 CV.
- Una pesadora en continuo con separador de líquidos y tolva de recepción con elevador.
- Ampliación de las instalaciones técnicas para el servicio de los equipos de nueva instalación (instalación de vapor, hidráulica y de aire comprimido).
- Ampliación de la instalación eléctrica en baja tensión para el servicio de los equipos de nueva instalación.

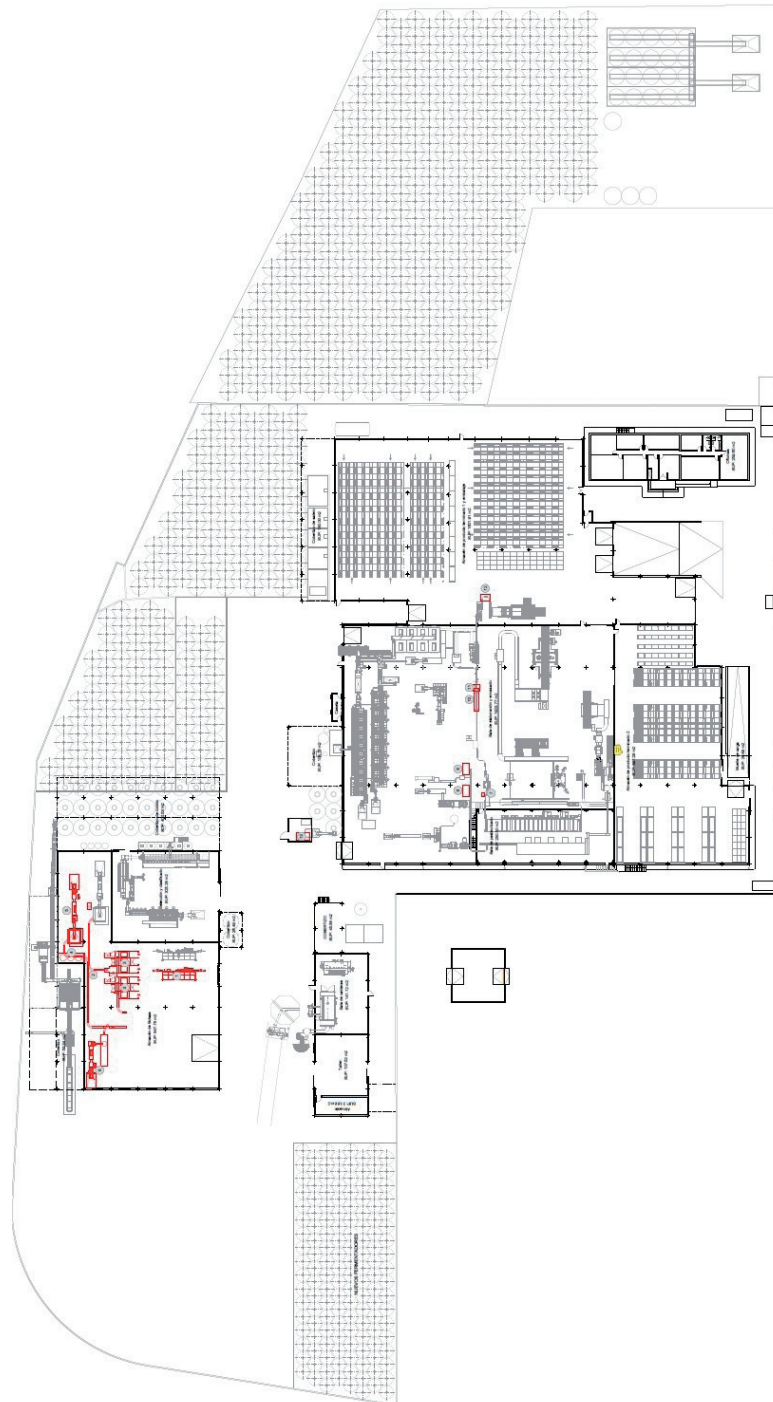
ANEXO GRÁFICO

Fig. 1 Planta general de la instalación